



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,



La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,



La **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA**, con RUC n.º 20611048921, con domicilio legal en la calle Granadillas n.º 360, Sec. San Luis del distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. ULISES PEÑA CARMELO**, identificado con DNI n.º 20881208, designado mediante **Resolución Viceministerial n.º 057-2023-MINEDU**, de fecha 09 de mayo del 2023 y con facultades para suscribir convenios según **Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU**, de fecha 27 de julio de 2021, a la que en adelante se denominará la **UNATEFSIL**.



A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UNATEFSIL**, es una institución pública creada por Ley n.º 31562, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.º 30220 y demás normas conexas y complementarias aplicables. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.



- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley n.º 31562 – Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL, aprobado con la Resolución n.º 005-2024-UNATEFSIL-P

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 4.1 Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de **LAS PARTES**.
- 4.2 Promover el intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico, para el fortalecimiento de competencias, a través del desarrollo de capacitaciones en el ámbito de la docencia y la investigación común entre **LAS PARTES**.
- 4.3 Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades de investigación, académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 4.4 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico producido por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación escrita.
- 4.5 Organizar pasantías, eventos científicos, intercambios profesionales, eventos académicos, culturales



y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y personal administrativo de **LAS PARTES**.

4.6 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos, previa coordinación de **LAS PARTES**.

4.7 Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación y cuidado del medio ambiente para la intervención transdisciplinaria e intersectorial de **LAS PARTES**.

4.8 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTRM**, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - OCRI, o a quien éste designe.
- Por la **UNATEFSIL**, el Secretario General, o a quien la Alta Dirección disponga.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.





### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.
- b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.
- e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las



actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.



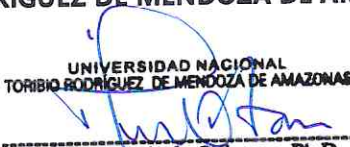
**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 04 días del mes de abril de 2025.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

Rector

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO  
DE LOYOLA**

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE  
FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
  
DR. ULISES PEÑA CARMELO  
PRESIDENTE

Presidente de la Comisión Organizadora